

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con 14 folios, la cual correspondió por reparto del 29 de octubre de 2020, hora 04:54 p.m., secuencia 12526, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00362.**



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por la Sra. MARTHA LUCÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, identificada con la C.C. 20.472.632, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1)** El poder obrante a folio 11 resulta insuficiente pues no se indica la clase de proceso para el cual se confiere ni las entidades contra las cuales se dirige la demanda, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso; por lo que se debe aportar uno nuevo en el que se indique, de manera concreta, la clase de proceso y las demandadas debidamente identificadas, y que guarde estricta relación con el *petitum* de la demanda.
- 2)** De conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T.S.S., la parte actora debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- 3)** No aportó la prueba de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES; por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, en concordancia con lo

consagrado en el numeral 5º del artículo 26 ibidem, deberá allegarse la prueba.

Por las anteriores razones, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 159 de fecha 23/11/2020.



**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

SME